



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO. Recurso de Revisión: R.R.A.I./0568/2023/SICOM

Sujeto Obligado: Servicios de Salud de Oaxaca Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos

Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 24 de agosto de 2023

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El de mayo de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201193323000235, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Documentos que contengan:

Número de Interrupciones legales del embarazo (ILE) realizadas en el Estado en el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del 2023.

Desagregada la información por usuaria:

- Día
- Mes
- Año
- Unidad hospitalaria donde fue atendida la usuaria (CLUES de la unidad)
- Edad de la usuaria
- Género de la usuaria
- · Nivel educativo de la usuaria
- Ocupación, profesión o situación laboral de las usuarias.
- · Semanas de gestación
- Lugar de residencia de la usuaria
- Estado civil
- Religión
- Método de ILE (AMEU, LIU, medicamento, etc)
- Nacionalidad
- Discapacidad (tipo de discapacidad)
- Hablante de lengua indígena o si pertenece a alguna etnia
- Número de hijos que tenía la usuaria al momento del procedimiento
- Tipo de anticonceptivo suministrado post-evento de ILE
- Adscripción a sistema de seguridad social
- *Entiéndase por usuarias: Mujeres, hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar







Solicitamos que la información sea proporcionada en formato de datos abiertos (EXCEL o CSV), como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto.

En el apartado "otros datos para facilitar su localización", se realizaron las siguientes manifestaciones:

Solicitamos que la información sea proporcionada en formato de datos abiertos (EXCEL o CSV), como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto.

En archivo adjunto se encontró un documento word cuyo contenido hace referencia a lo manifestado en el apartado "descripción de la solicitud"

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 19 de mayo de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

SE ADJUNTA RESPUESTA

En archivo adjunto se encontraron dos documentos:

 Copia del oficio número 24C/1259/2023 signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siquiente:

En atención a su solicitud con folio de la PNT folio 000235. Por este medio se da respuesta a su petición en términos del oficio 3S/3S.2.1/2229/2023, signado por la M.C. Karla Cruz Martínez, Directora de Prevención y Promoción de la Salud de Servicios de Salud de Oaxaca; se adjunta copia. En términos del segundo párrafo del artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

• Copia del oficio 3S/3S.2.1/2023 signado por la Directora de Prevención y Promoción de la Salud y Dirigido al Director de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

En cumplimiento y seguimiento al oficio 24C/1096/2023 con fecha 28 de abril del presente año, mediante el cual solicita información en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, respecto al número de folio 00235 donde solicita.

Número de interrupciones legales del embarazo (ILE) realizados en el Estado en el periodo comprendido del 1º al 31 de marzo del 2023.

En la Herramienta de Monitoreo se encuentran reportadas durante el mes de marzo 50 atenciones de Interrupciones legal del embarazo (ILE).

Unidad hospitalaria donde fue atendida la usuaria (CLUES de la unidad)

UNIDAD MÉDICA	CLUES	NÚMERO DE ATENCIONES.
Clínica de la Mujer UNEME-MEDICAM	OCSSA007220	38 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00
Hospital General de Pinotepa Nacional "Dr. Pedro Espinoza Rueda"	OCSSA005383	8
Hospital Básico Comunitario San Pedro Tapanatepec	OCSSA003826	4





Edad de las usuarias que recibieron la atención de ILE.

GRUPO DE EDAD	MARZO 2023	TOTAL
Mujeres de 20 años y mas	30	30 AS GAS
Adolescentes de 15 y 19 años	20	20
Niñas de 10 a a 14 años	0	0
Total	50	50

Género de la Usuaria:

En la Herramienta de Monitoreo de Aborto 2023, se cuenta con el reporte de 50 femeninas.

Nivel educativo de la Usuaria:

En la Herramienta de Monitoreo de Aborto 2023, no se cuenta con esta variable, emitida por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Ocupación, profesión o situación laboral de las usuarias.

En la Herramienta de Monitoreo de Aborto 2023, no se cuenta con esta variable, emitida por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Semanas de Gestación:

AÑO 2023	MENOR DE 12 SDG	MAYOR DE 12 SDG	TOTAL
MARZO	48	2	50

Lugar de residencia de la Usuaria:

REGIONES	MARZO 2023	TOTAL	
VALLES CENTRALES	38	38	
, ISTMO	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	a grade entre 1885 v. p. gasta normalisation is	
TUXTEPEC	0	0	
COSTATILIZATION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	8. %	al Detection & State & Company of the	
MIXTECA	0 0,,,,	0. 22.05	
OTRO ESTADO	0	0	
OTRO PAÍS	0	50	

Estado Civil de la Usuaria:

No se cuenta con esta variable en la Herramienta de Monitoreo de Aborto, emitida por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Religión de la Usuaria:

No se cuenta con esta variable en la Herramienta de Monitoreo de Aborto, emitida por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Método de ILE (AMEU. LIU, medicamentos, etc.):

AÑO 2023	AMEU	LIU	MEDICAMENTOS	TOTAL
MARZO	2	0	48	50

Nacionalidad de la Usuaria:

ANO 2023	MEXICANA	EXTRANJERA	IOIAL
AÑO 2023		EVENALIZEDA	

Discapacidad de la Usuaria:

Referente a esta variable, no se cuenta con el reporte de ninguna usuaria en el mes de marzo del presente año, en la Herramienta de Monitoreo Aborto.

Hablante de lengua Indígena o si pertenece a alguna Etnia:

Referente a esta variable, no se cuenta con el reporte de ninguna usuaria en el mes de marzo del presente año que sea hablante de lengua indígena, en la Herramienta de Monitoreo Aborto.



Número de hijos que tenía las usuarias al momento del procedimiento:

NINGUNO	2
GESTA1	28
GESTA 2	8
GESTA 3	3
GESTA 4	2
GESTA 5.	5
GESTA 6	2

Tipo de anticonceptivo suministrado post-evento ILE:

AÑO 2023	HORMONAL COMBINADO	HORMONAL INYECTABLE	IMPLANTE SUBDERMICO	NINGUNO	TOTAL
MARZO	0	18	25	7	50

Adscripción a sistema de seguridad social.

Los datos personales que se registran en la Herramienta de Monitoreo el 100% no cuenta con una seguridad social.

Entiéndase por usuarias: Mujeres, Hombres Trans y personas no Binarias con Capacidad de Gestar.

Referente a esta variable son 50 usuarias mujeres en el mes de febrero del presente año, reportada en la Herramienta de Monitoreo Aborto 2023.

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 24 de mayo de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

La entrega de la información en un formato distinto al solicitado. Fundamento: Artículo 143 fracción VII. (La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción VII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPBG), mediante proveído de fecha 30 de mayo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro R.R.A.I./0568/2023/SICOM, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.





Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 20 de junio de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales:

1. Copia del oficio número 24C/1609/2023, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada ponente, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

El que suscribe Lic. Ornar Pablo Mendoza, en mi carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, personalidad que tengo reconocida ante ese Órgano, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante usted de la manera más atenta expongo respetuosamente ante usted lo siguiente:

Que en este acto, estando en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento a su acuerdo recaído con fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), por lo que estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracciones I, II y III de la Ley anteriormente señalada, lo hago en los siguientes:

ALEGATOS:

PRIMERO. - Es importante mencionar que de forma puntual conforme a lo que estipula el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintitrés de mayo del presente año se atendió y dio respuesta a solicitud de información con número de folio 201193323000235, mediante el oficio número 24C/1259/2023 y su anexo, tal y como se advierte en el Sistema de solicitudes de Accesos a la Información Oaxaca (SISAI 2.0).

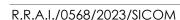
SEGUNDO. - La inconformidad por la cual emana el Recurso de Revisión en que se actúa, es porque el ahora recurrente no está conforme con la respuesta que proporcionó éste Sujeto Obligado a la información otorgada mediante oficio 24C/1259/2023 y su anexo, de fecha diecinueve de mayo del presente año, suscrito por el U. Ornar Pablo Mendoza en su carácter de Encargado de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca. Por lo anterior, el recurrente manifiesta la siguiente inconformidad:

"La entrega de la información en un formato distinto al solicitado. Fundamento: Artículo 143 fracción VII. (La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

TERCERO. - Ahora bien, se puede apreciar con la información a que me refiero en el punto PRIMERO, este Sujeto Obligado dio cumplimiento a su solicitud de acceso a la información del ahora recurrente en tiempo y forma de acuerdo a lo que establece la Ley en la Materia; sin embargo y no obstante para estar en condiciones de garantizar el derecho de acceso a la información y de dar cumplimiento al presente recurso de revisión, informo a usted Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y de conformidad a lo que establece el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Transparencia realizó nuevamente el requerimiento al área correspondiente mediante oficio con número 24C/1515/2023, de fecha doce de junio del año en curso, el cual se adjunta.

CUARTO. - Con fecha diecinueve de junio del año actual, la Dra. Karla Cruz Martínez, Directora de Prevención y Promoción de la Salud de los SSO, en atención a mi petición remitió esta Unidad de Transparencia la respuesta mediante oficio con número 3s/3s.2.1/02813/2023 anexo en archivo electrónico abierto Excel https://docs.google.com/spreadsheets/d/14PjByFao58MLJQBZ3Palb0XfdwauPrml/edit?urp= gmail link#gid=1570820386

QUINTO. - Se adjunta respuesta turnada por el área correspondiente a efecto de su consulta y de esta manera dar atención a lo solicitado.





Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | O@OGAIP_Oaxaca

SEXTO. - En atención al acuerdo emitido en el presente Recurso que nos ocupa, informo que con fecha 19 de junio del año en curso ésta Unidad de Transparencia le envío la información requerida al recurrente mediante SICOM, lo cual corroboro con la documentación que adjunto al presente, que consiste en el acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM

SEPTIMO. - Evidentemente y de conformidad con la respuesta del Sujeto Obligado, al momento de atender la solicitud de acceso a la información pública y el recurso de revisión al rubro señalado, deben tomarse en cuenta que se dan por cumplidos y en las condiciones y términos a que se refiere los puntos número PRIMERO, CUARTO y SEXTO de los presentes Alegatos. Por lo anteriormente expuesto a usted, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, atentamente

SOLICITO:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma este informe, expresando los alegatos correspondientes.

SEGUNDO. Se me tenga anexando las copias de los documentos como pruebas que justifican mi dicho.

TERCERO. Al momento de acordar el presente informe, se tenga a los Servicios de Salud de Oaxaca, como Sujeto Obligado dando respuesta y cumplimiento a lo alegado por el recurrente y motivo del presente Recurso de Revisión.

[...]

2. Copia del oficio número 24C/1515/2023 signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia dirigido a la Directora de Prevención y Promoción, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

Se recibió en esta Unidad acuerdo de inicio del Recurso de Revisión R.R.AJ/0568/2023/SICOM emitido por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201193323000235; por lo anterior me permito indicar los antecedentes:

1. En la solicitud con número de folio al rubro indicado, se requirió lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de Acceso a la Información Pública]

2. Mediante su oficio 3S/3S.2.1/2229/2023 se dio contestación a dicha solicitud; sin embargo, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el OGAIPO por la siguiente inconformidad.

[Transcripción del motivo de inconformidad]

Por lo cual, en términos de los artículos-93 fracción IV inciso D, 97 fracciones I y VII, 137 fracción III, 139, 142, 143, 147, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información• Pública y. Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **SOLICITO SU COLABORACIÓN PARA REMITIR EN UN PLAZO DE 3 DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA RECEPCIÓN**,

LO SIGUIENTE:

ÚNICO. Genere y/o aporte la información en el formato solicitado y relacionada con la inconformidad manifestada por el recurrente.

[...]

3. Copia del oficio 3S/3S.2.1/2013/2023 signado por la Directora de Prevención y Promoción dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, cuyo contenido se refirió en el resultando segundo de la presente resolución.







Sexto. Envío de información a la parte recurrente

El 20 de junio de 2023, se registró en la PNT el envío de información del sujeto obligado a la parte recurrente.

- 1. Copia del oficio número 24C/1610/2023, signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la persona recurrente, mismo que en su parte sustancial señala la información transcrita en el resultando anterior en el oficio número 24C/1609/2023.
- 2. Copia del oficio número 24C/1515/2023 signado por el Encargado de la Unidad de Transparencia dirigido a la Directora de Prevención y Promoción, ambos del sujeto obligado, mismo que fue transcrito en el resultando anterior.
- 3. Copia del oficio 3S/3S.2.1/2013/2023 signado por la Directora de Prevención y Promoción dirigido al Encargado de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, cuyo contenido se refirió en el resultando segundo de la presente resolución.

Séptimo. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución





Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el de mayo de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 19 de mayo de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 24 de mayo del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS OFICIOSAMENTE **ESTUDIARSE** EN **CUALQUIER** INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.





En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

Documentos que contengan:

Número de Interrupciones legales del embarazo (ILE) realizadas en el Estado en el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del 2023.

Desagregada la información por usuaria:

- Ďía
- Mes
- Año
- Unidad hospitalaria donde fue atendida la usuaria (CLUES de la unidad)
- Edad de la usuaria
- Género de la usuaria
- Nivel educativo de la usuaria
- Ocupación, profesión o situación laboral de las usuarias.
- Semanas de gestación
- Lugar de residencia de la usuaria
- Estado civil
- Religión
- Método de ILE (AMEU, LIU, medicamento, etc)
- Nacionalidad
- Discapacidad (tipo de discapacidad)
- Hablante de lengua indígena o si pertenece a alguna etnia
- Número de hijos que tenía la usuaria al momento del procedimiento
- Tipo de anticonceptivo suministrado post-evento de ILE
- Adscripción a sistema de seguridad social

*Entiéndase por usuarias: Mujeres, hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar







Solicitamos que la información sea proporcionada en formato de datos abiertos (EXCEL o CSV), como lo señalan los artículos 3, 24 fracción V y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales indican que se privilegiará el formato abierto.

En respuesta, el sujeto obligado mediante el oficio 3S/3S.2.1/2229/2023, emitido por la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud, proporcionó la información referente a:

- 1) Número de interrupciones legales del embarazo (ILE) realizados en el Estado en el periodo comprendido del 1 al 31 de marzo del 2023.
- 2) Unidad hospitalaria donde fue atendida la usuaria (CLUES de la Unidad).
- 3) Edad de las usuarias que recibieron la atención del ILE-
- 4) Género de la usuaria.
- 5) Nivel educativo de la usuaria.
- 6) Ocupación, profesión o situación laboral de las usuarias.
- 7) Semanas de gestación.
- 8) Lugar de residencia de la usuaria.
- 9) Estado Civil de la usuaria.
- 10) Religión de la usuaria.
- 11) Método de la ILE (AMEU, LIU, medicamentos, etc).
- 12) Nacionalidad de la usuaria.
- 13) Hablante de lengua indígena o si pertenecen a alguna etnia.
- 14) Número de hijos que tenía las usuarias al momento del procedimiento.
- 15) Tipo de anticonceptivo suministrado post-evento ILE.
- 16) Adscripción a sistema de seguridad social.
- 17) Entiéndase por usuarias: Mujeres, Hombres Trans y personas no Binarias con Capacidad de Gestar.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión refiriendo que se le entregó la información en un formato distinto al solicitado.

Mediante auto de 30 de mayo de 2023, la Comisionada Instructora, atendiendo a las facultades de suplir las deficiencias del recurso de revisión, establecidas en el artículo 142 de la LTAPBGO, admitió el recurso de revisión por la causal establecida en la fracción VII del artículo 137 de la Ley de Transparencia local, por la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a lo solicitado.

Ahora bien, durante el trámite del recurso de revisión, el sujeto obligado en vía de alegatos y mediante el oficio número 24C/1610/2023, signado por el encargado de la Unidad de Transparencia, señala que mediante oficio 3s/3s.2.1/02813/2023, signado por



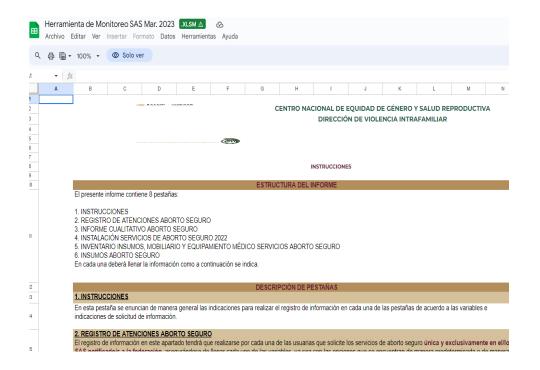


la Directora de Prevención y Promoción de la Salud, emitió nueva respuesta anexando en archivo electrónico abierto Excel, mediante el siguiente link electrónico:

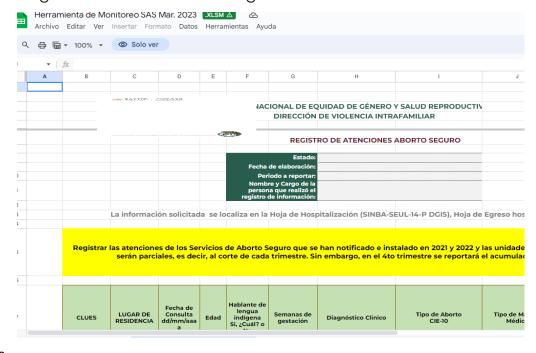
https://docs.google.com/spreadsheets/d/14PjByFao58MLJQBZ3PaIb0XfdwauPrmI/edit#gid=1570820386

Una vez ingresado al encale electrónico, se tuvo que este contiene 6 archivos en formato Excel, como se muestra a continuación:

1. Instrucciones.



2. Registro de atenciones aborto seguro.



3.

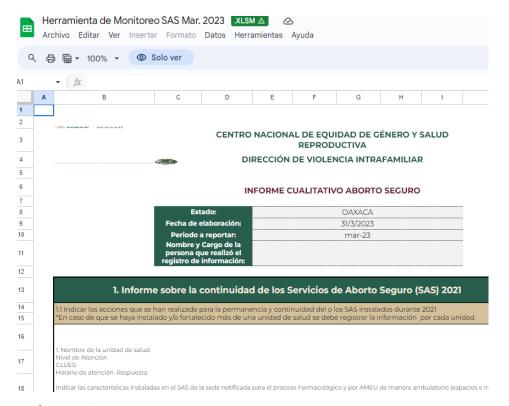


Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

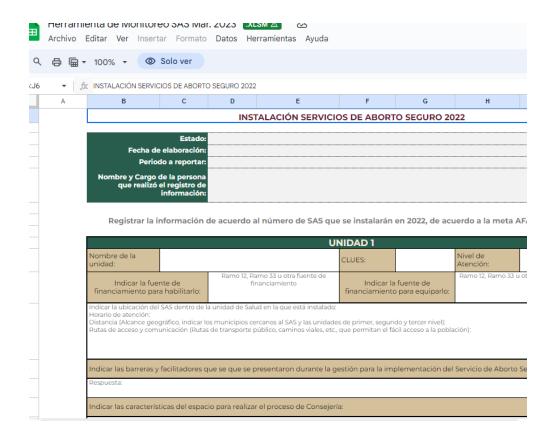
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @@OGAIP_Oaxaca

4. Informe cualitativo aborto seguro.



5. Instalación servicios de aborto seguro 2022.

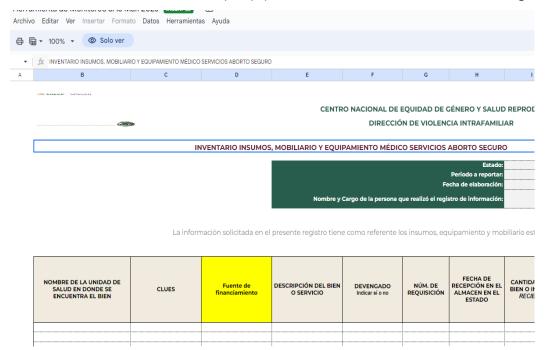








6. Inventario insumos, mobiliario y equipamiento médico servicios aborto seguro.



7. Insumos aborto seguro



Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto o motivo de impugnación, pues si bien, en un primer momento no dio contestación a la solicitud de información, durante el trámite del recurso de revisión y en vía de alegatos, remitió la información proporcionada en la respuesta inicial, pero esta vez en formatos abiertos y electrónicos en un documento en Excel, manifestando que no cuenta con libros y/o materiales de educación en lenguas originarias.

Por lo anterior, se tiene por solventado el recurso de revisión en comento.





Cuarto. Decisión

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee el recurso de revisión**, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 152 fracción I y 155 fracción V, de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se **sobresee** el recurso de revisión, al haber modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

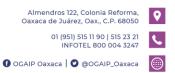
Tercero. Notifiquese la presente Resolución al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuarto. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de





Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

Comisionado	Presidente	
Licdo. Josué Solo	ana Salmorán	
Comisionada	Comisionada Ponente	
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda	Licda. María Tanivet Ramos Reyes	
Comisionada	Comisionado	
Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez		
Secretario Genero	al do Acuardos	
secretario Genero	ai de Acueidos	
Licdo. Luis Alberto I	Pavón Mercado	

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0568/2023/SICOM